



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO"

"LEY DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA ZONA URBANA DE EL TORNO Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Dentro del marco legal establecido por el artículo 11 Inc. b) de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico, el mismo establece que podrán presentar proyectos de Ley como iniciativa legislativa *las Concejalas y Concejales de manera directa o a través de sus comisiones*, se tiene que la Comisión de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transporte Urbano, Rural y Vías Públicas, en atención a la solicitud de emisión de Ley Municipal por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, presentó un proyecto de Ley Municipal que tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos motorizados en vías públicas de la zona urbana de El Torno, en razón del caos vehicular existente en toda la extensión de la Doble Vía El Torno y calles adyacentes, que provoca el congestionamiento y desorden especialmente por vehículos que se estacionan en doble fila.

II. ASPECTOS GENERALES

El Informe Jurídico N° 003/2016 de fecha 21 de enero de 2016, suscrito por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez Asesor Jurídico del Órgano Legislativo Municipal, a través del cual refiere que una de las competencias del Concejo Municipal es la Facultad Legislativa, en ese entendido, el proyecto de Ley Municipal que regule el estacionamiento de vehículos motorizados en vías públicas de la zona urbana de El Torno, se encuentra enmarcado dentro de la normativa legal establecida en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de autonomías, Ley N° 165, Ley General de Transporte, por lo que sería viable la aprobación del mencionado proyecto de Ley Municipal.

El informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transporte Urbano, Rural y Vías Públicas CSCTTVP N° 001/2016 de fecha 25 de enero de 2016, que en virtud al cumplimiento de las disposiciones referidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el artículo 55, parágrafo II, inciso e) del Reglamento General del Concejo, solicita la aprobación del presente proyecto de Ley Municipal.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal es regular el estacionamiento de vehículos motorizados en vías públicas de la zona urbana de El Torno, para mejorar el tráfico vehicular en la zona urbana central del Municipio de El Torno, específicamente en toda la extensión de la doble vía El Torno y las calles adyacentes, además de implementar las sanciones a los infractores.



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 93

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Babiñez
Santa Cruz - Bolivia



IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De acuerdo al artículo 302, parágrafo I, numeral 18 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia exclusiva lo referente al transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano.

Los artículos 283 y 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional concordante con los artículos 33 y 34 de la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa garantizan el principio de Autonomía Municipal.

El artículo 302, parágrafo I numeral 18, de la Constitución Política del Estado, artículo 96 parágrafo VII numerales 1 y 5 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización facultan al Gobierno Autónomo Municipal y al Concejo Municipal planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano, además establece que la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

La ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte en su artículo 22 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otros el de Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal;

La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El artículo 7 de la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico Interno establece que *"la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), Ley Municipal, Decreto Municipal, Resolución Municipal, Decreto Edil y Resoluciones Administrativas"*.

Por su parte el artículo 6, numeral 11) de la referida norma, establece que *"A los fines de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones: (11) Proyectos de Ley Municipal. Es la propuesta a través de la iniciativa legislativa ciudadana de conformidad a la presente Ley de Ordenamiento Jurídico pueden presentar para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos directamente o a través de sus representantes y organizaciones, las concejales y concejales en sus comisiones y el Órgano Ejecutivo Municipal."*

El artículo 9, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de su competencias previstas en la Constitución, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición legal y el Reglamento General del Concejo; es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia"*.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 93

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



2
OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



El artículo 11 de la Ley Municipal N° 001, establece la iniciativa legislativa abierta a tres posibilidades de la siguiente manera: "I. Tendrán la facultad de iniciativa legislativa, que deberán ser presentada en secretaría para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de sus organizaciones y/o actores del control social; b) Las Concejales y Concejales de manera directa o a través de sus comisiones y c) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal. II. Para la proposición de iniciativa legislativa se deberá presentar mínimamente: 1) Nota de presentación de iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal, 2) Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa (para las ciudadanas y ciudadanos u organizaciones y actores de control social será opcional), 3) Exposición de motivos, 4) Proyecto de la Ley Propuesta".

El artículo 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero del 2014, señala que el procedimiento legislativo se desarrollará a varios pasos concretos, entre ellos el que: "a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar, y d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal".

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley General de Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011 y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 93

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



LEY MUNICIPAL N° 093 LEY DE 28 DE ENERO DE 2016 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

LEY DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA ZONA URBANA DE EL TORNO Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos motorizados en vías públicas de la zona urbana de El Torno, con el propósito de dar fluidez al tráfico vehicular en la zona urbana central, específicamente en toda la extensión de la doble vía El Torno y las calles adyacentes hasta una radio de dos cuadras a ambos sentidos, además de implementar las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO SEGUNDO. (ESTACIONAMIENTO).- I.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos motorizados en doble fila en toda la extensión de la Doble Vía de El Torno las 24 horas del día.

II. Los vehículos motorizados podrán estacionarse de manera temporal por un periodo de tiempo no mayor a treinta (30) minutos, al lado derecho de ambos sentidos de la Doble Vía El Torno, en los lugares autorizados y ocupando un solo carril.

III. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos motorizados en los lugares establecidos como parada de transporte público, las 24 horas del día.

IV. Se prohíbe el estacionamiento sobre los pasos de cebra y en todo lugar prohibido y señalizado para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. (CIRCULACIÓN). I. Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados en doble sentido en las Calles adyacentes a la Doble Vía El Torno, hasta un radio de dos (2) cuadras.

II. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos motorizados en ambos lados de la calzada, solo podrán estacionarse de manera temporal que no deberá exceder de treinta (30) minutos al lado derecho del sentido de ida en los lugares autorizados y ocupando un solo carril, en las calles señaladas en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. (INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS).- Todos los vehículos automotores infractores serán engrampados en una primera instancia por un tiempo de treinta (30) minutos, en caso de que el propietario no se apersona durante el tiempo señalado, el vehículo infractor será trasladado directamente a dependencias de la Unidad de Tránsito de la Policía Boliviana con asiento en El Torno, mediante el servicio de grúa, sin la necesidad de previo aviso.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 93

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



2



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



ARTÍCULO QUINTO. (SANCIÓN) I. Los vehículos automotores que contravengan lo establecido en el artículo segundo y tercero de la presente Ley, serán pasibles a una sanción económica equivalente a Bs.- 300 (Trescientos con 00/100 Bolivianos), monto que deberá ser depositado en el Banco Unión S.A. a la Cuenta Bancaria Fiscal Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno. Dichos montos serán utilizados exclusivamente para la señalización y la educación vial.

II. El servicio de grúa tendrá un costo adicional, que deberá ser pagado por el infractor directamente al proveedor, que sea autorizado para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. (RESPONSABILIDAD SOBRE DAÑOS) Los daños materiales que se produzcan en el vehículo infractor al ser engrampado y trasladado a las dependencias de la Unidad de Tránsito de la Policía Boliviana, serán responsabilidad del propietario del vehículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (CONSTANCIA DE INFRACCIÓN).- I. Los funcionarios de la Unidad de Tráfico y Transporte, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, como constancia de la infracción emitirán una boleta de contravención, que será entregada al responsable del vehículo infractor, la misma que deberá ser presentada al momento del pago de la multa.

II. Para ser liberado el vehículo infractor, deberá presentar la constancia de depósito, por el monto de la multa establecida en la presente Ley Municipal, costos del servicio de grúa, además deberá demostrar que se encuentra al día con el pago de impuesto a la propiedad de vehículos automotores (IPVA). El control de ambos pagos estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recaudaciones, Unidad administrativa que será responsable de autorizar la liberación de los vehículos infractores una vez verificado el pago.

Artículo OCTAVO. (CUSTODIA DE VEHÍCULOS INFRACTORES) Cuando un vehículo sea trasladado a las dependencias de la Unidad de Tránsito de la Policía Boliviana, después del horario de atención de las entidades financieras, este permanecerá en los predios policiales hasta el día hábil siguiente, para que el infractor realice el pago de la multa y el Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), si correspondiera.

Artículo NOVENO. (BOLETAS DE CONTROL POR INFRACCIÓN) I. La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recaudaciones diseñará el sistema de control de las Boletas de Infracción que se emitirán a los infractores, además realizará el descargo de las mismas.

II. Las Boletas de Infracción deberán consignar mínimamente los siguientes datos:

- Tipo de infracción
- Placa de control y color del vehículo
- Características del vehículo
- Lugar en que se produjo la infracción
- Fecha y hora de entrega de la boleta
- Nombre completo y firma del supervisor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se otorga un plazo máximo de 30 días calendarios, para que el Órgano Ejecutivo Municipal coloque la respectiva señalización tanto horizontal como vertical, en toda



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 93

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno

2



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



la extensión de la Doble Vía de El Torno y las calles en las Calles adyacentes hasta un radio de dos (2) cuadras a la Doble Vía El Torno.

SEGUNDA.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de 30 días calendarios realizar los procesos de contratación que sean necesarios para contar con las grúas y con las demás herramientas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

TERCERA.- Las prohibiciones establecidas en la presente Ley Municipal, deberán ser difundidas a toda la población a través de los diferentes medios masivos de comunicación.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. Quedan ABROGADAS y DEROGADAS todas las disposiciones contrarias a la presente ley Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Fdo. Berman Melendres Rojas
PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Efracia Arce de Ortiz
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.


Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 93

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno